



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 8 de agosto de 2012, el ahora recurrente solicitó al Instituto Nacional de Perinatología (INPER), a través del INFOMEX, lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: "De acuerdo al artículo 6° constitucional, solicito al Instituto Nacional de Perinatología de la Secretaría de Salud documentación que evidencie la siguiente información pública:

1. Cuantos laudos tiene el instituto
 2. De donde se han obtenido los recursos para la liquidación y en su caso pago de los juicios laborales perdidos
 3. A cuanto asciende el total erogado por el instituto de todos los juicios pendientes y concluidos.
 15. Que explique y documente por que el titular del órgano interno de control esta utilizando un vehículo del instituto para su uso personal, así como los gastos generados por gastos de combustible y mantenimiento.
 16. Que explique y documente, a cuanto ascienden los gastos por concepto de liquidación del personal al que se le ha despedido y de donde se tomaron los recursos.
- Solicito documentación que evidencie los hechos o acciones, no argumentos que ofenden mi inteligencia, como los ofrecidas en las respuestas a las solicitudes de información 1225000006312, 1225000006412 y 1225000006512, se trata de información pública.
Solicito que la respuesta sea enviada al correo: [...]" (sic)

Modalidad preferente de entrega de información: "Entrega por Internet en el INFOMEX"

II. El 5 de septiembre de 2012, el INPER respondió la solicitud de información, a través del INFOMEX, en los siguientes términos:

"(...)

Con fundamento en el artículo 42 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

SE ANEXA ARCHIVO CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA RESPONSABLE

"(...)"

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio número 9000.654.2012, del 4 de septiembre de 2012, emitido por su Unidad de Enlace y dirigido al recurrente, cuyo contenido es el siguiente:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

"(...)

En alcance a su solicitud con número de folio 1225000009612, se da contestación a su pregunta 2, 3, 15 y 16 mediante el oficio 2012.5000.881 (anexo), haciendo referencia al Art. 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le invita consultar la respuesta emitida a su solicitud con folio 125000006512, publicada en INFOMEX <http://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>.

Así mismo, se contesta su pregunta 1, mediante el oficio 1100.0874.2012 (anexo).

Cualquier duda favor de comunicarse al Tel. 55 20 99 00 ext. 424 ó 528.

(...)"

2.- Oficio número 2012.5000.881, del 27 de agosto de 2012, emitido por su Dirección de Administración y Fianzas y dirigido a su Director de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

En relación con el oficio 9000.561.2012 del 9 de agosto del presente año, mediante el cual se solicita apoyo para dar respuesta a las preguntas 2, 3, 15 y 16 de la solicitud de información 122000009612.

(...)

Al respecto, me permito informar a usted, que ésta Dirección no cuenta con nuevos elementos que agregar a la solicitud antes referida

(...)"

3.- Oficio número 1100.0874.2012, del 4 de septiembre de 2012, signado por el Responsable del Departamento de Asuntos Jurídicos y dirigido a su Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace, cuyo contenido es el siguiente:

"(...)

En relación al punto 1 de su Oficio No. 9000.561.2012 de fecha nueve de agosto del año en curso, le informo que según lo manifestado por nuestro Despacho de asuntos laborales, Marvan y Muñoz Abogados, S. C., este Instituto tiene en su haber a la fecha 5 (cinco) laudos y 1 (una) liquidación.

(...)"



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

III. El 18 de septiembre de 2012, se recibió en este Instituto, a través del INFOMEX, el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la respuesta emitida por el INPER a su solicitud de información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: "En mi solicitud de información señale claramente que quiero documentación, no respuestas absurdas y oscuras que me niegan mi derecho a la información. Con las respuestas que me dan el IMPER está faltando plenamente a la transparencia, viola el artículo 6° constitucional y ofende mi inteligencia, solicité documentos no ese tipo de argumentos, exijo que se me entregue la documentación que estoy solicitando. Es una burla que me den la misma respuesta que en las solicitudes de información 1225000006312, 1225000006412 y 1225000006512, que son totalmente absurdas y en las que como respuesta me dan una dirección electrónica a la que no se puede acceder. A continuación cito las respuestas ofensivas que me dieron en las solicitudes mencionadas. En lo relativo a: - Autorizaciones por parte de la Secretaría de Salud o de la Función Pública para demoler los cimientos y desmontar la estructura, estos trabajos dieron inicio en el año 2006 (oficios de solicitud y autorización de las autoridades) El que ese Instituto me informó: Se informa que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento no contemplan que se requiera pedir autorización a estas instancias sobre los procesos constructivos. En relación a la autoridad brindada, se observa que me dieron una respuesta parcial, pues es obligación de las entidades orientar al ciudadano, por lo que solicito saber si de acuerdo a la normatividad aplicable, existe alguna autoridad federal a la que deba de solicitarse autorización para la demolición de obras en los Institutos Nacionales. Asimismo, pido información y documentación en cuanto a los oficios de autorización presupuestaria, ya que al demoler cimentación, desmantelar estructura, realizar una nueva cimentación y llevar a cabo el armado de una nueva estructura, debió haber, por lo menos, una solicitud de los recursos para financiar estos trabajos, por ende una autorización y radicación de estos, por lo que se solicita la documentación que ampare lo anterior. Por lo anterior, solicito me sea informada cuál es la normatividad que regula el procedimiento llevado a cabo para la demolición de este tipo de estructuras en la Secretaría de Salud, y también, en la Administración Pública Federal. En su caso, solicito que hagan la petición a la autoridad competente que conozca de la materia en lo particular sobre los servidores públicos facultados para autorizar demoliciones en obras llevadas a cabo en los Institutos Nacionales de salud. Asimismo, en lo tocante a la cuarta pregunta que formulé en mi respectiva solicitud de información, consistente en: - Si existieron anomalías durante el proceso licitatorio y su correspondiente adjudicación, cuales han sido las acciones de la actual administración y del Órgano Interno de Control para proceder legalmente contra los funcionarios responsables (Documentos que evidencien estos hechos) Obteniendo la siguiente información: En la actual administración no se tiene conocimiento de anomalías durante el proceso licitatorio y su correspondiente adjudicación. La respuesta relativa al Órgano Interno de Control tendría que ser solicitada por el Órgano. A este respecto, Referente a mi solicitud, por el que pedí: - Documentación que refleje los recursos y procedencia de los mismos para auspiciar los viajes que ha realizado el Director General a Europa, estados Unidos, Sur de América y estados de la república, comprobación de viáticos, pasajes, etc. Autorizaciones por escrito de sus superiores autorizando su salida del país y ausentarse del Instituto. Al respecto, ese Instituto me informó lo siguiente: No existe auspicio de viajes del Director General, únicamente se otorga apoyo a las actividades oficiales extramuro del Director General con apego a la normatividad vigente en la materia. Por ser una Entidad Paraestatal las autorizaciones



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

correspondientes son atributo del titular de la misma. En atención a la información brindada, se aprecia que me fue brindada una respue" (sic)

Otros elementos que considere someter a juicio del IFAI: "a) En relación a la pregunta formulada en el inciso anterior, señale con toda precisión si se han registrado pérdidas de los equipos celulares asignadas al actual Director de ese Instituto; en caso de ser afirmativa su respuesta, cuáles han sido las medidas preventivas y acciones legales tomadas a fin de solucionar esa problemática y si ésta circunstancia se ha hecho del conocimiento mediante acta de hechos formulada ante la autoridad ministerial competente, documentando a detalle dichas diligencias. b) Copia simple de las facturas emitidas por la empresa telefónica que presta los servicios de celular a los equipos que han sido asignados Director General, en donde consten los consumos mensuales hechos por el citado servidor público, en un periodo de dos mil nueve a la fecha. c) Copia simple de todas las comunicaciones mensuales, ya sea por el Oficial Mayor o su equivalente en ese Instituto, en donde han hecho del conocimiento de esa Unidad Administrativa el comportamiento o desarrollo de las erogaciones en telefonía celular, con respecto a los importes máximos a que se refiere el numeral 6 de los Lineamientos que Regulan las Cuotas de Telefonía Celular en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en un periodo de dos mil nueve a la fecha. d) Si existen autorizaciones a servidores públicos distintos a los de los grupos jerárquicos establecidos en el numeral 5 de los Lineamientos ya citados; en caso de ser afirmativa su respuesta, señale el nombre y cargo de los servidores públicos de quienes se trate, oficios de autorización, así como copia de las facturas de las empresas telefónicas respectivas, donde consten los consumos hechos por éstos, comprendiendo de dos mil nueve a la fecha. e) Si existen autorizaciones extraordinarias por erogaciones realizadas por concepto de telefonía celular respecto de excedentes de los importes máximos referidos en los Lineamientos en comento; en caso de ser afirmativa su respuesta, remita copia de las mismas, comprendiendo el periodo citado en el inciso anterior. f) Copia de las observaciones anuales hechas por el Órgano Interno de Control en ese Instituto, respecto de las auditorías especiales a la partida presupuestaria 3104 Servicio de telefonía celular, del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, comprendiendo de dos mil nueve a la fecha. En lo tocante a mi solicitud de información pública consistente en: - Documentación que evidencie los recursos y procedencia de los mismos para mandar a pintar oleos de exdirectores y funcionarios, así como para realizar vinos de honor con comida y grupos musicales, además de permitir la realización de eventos sociales totalmente ajenos a la institución (boda civil de la exdirectora de administración en el mezanine del instituto) Por el que ese Instituto Nacional respondió lo siguiente: El Instituto no ha erogado recurso alguno para cubrir la elaboración de oleos de exdirectores de esta entidad; ni por concepto de vinos, comidas o grupos musicales en los eventos que se realizan en el mismo. La boda civil a que se hace mención fue realizada por el personal e la oficina del Registro Civil No. 42, a cargo del Juez Civil Lic. Fausto Brigilio Reyes Lemus. Dicho asunto fue investigado por el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología. Entonces de ¿Dónde salen los recursos con que se pagaron los eventos y porque se realizo la boda en las instalaciones del IMPER? En atención a que no me fue brindada la información en los términos solicitados, pido atentamente se detalle y documente respecto de la siguiente información: a) Cuál fue el procedimiento seguido por los servidores públicos encargados de dar respuesta a mi solicitud, por el que se determinó la negativa, y por ende, inexistencia de información relacionada con los gastos



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

sufragados por ese Instituto, por concepto de pinturas en óleo y eventos sociales. b)
Partida presupuestal en el que se incluyen este tipo d"

IV. El 18 de septiembre de 2012, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente RDA 3432/12 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, Jacqueline Peschard Mariscal, para los efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

V. El 24 de septiembre de 2012, la Comisionada Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del INPER, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la LFTAIPG, en relación con el diverso 54 del citado ordenamiento legal.

VI. El 25 de septiembre de 2012, se notificó al recurrente la admisión del recurso mediante correo electrónico, haciéndole saber el derecho que le asiste para formular alegatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 55, fracción III de la LFTAIPG, en relación con el diverso 86, fracción III de su Reglamento.

VII. El 25 de septiembre de 2012, se notificó al INPER la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación para que manifestara lo que a su derecho conviniera y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 55, fracción III de la LFTAIPG, en relación con el diverso 88 de su Reglamento.

VIII. El 4 de octubre de 2012, se recibió en este Instituto, el oficio número 9000.781.2012, de la misma fecha, mediante el cual el INPER, desahogó el traslado que se le corrió, en los siguientes términos:

"(...)
En seguimiento a la Solicitud No.1225000009612y al Recurso de Revisión con Expediente RDA 3432/12, me permito adjuntar la respuesta que emitió el Comité de Información del INPER, con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)
(...)"

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, copia simple de los siguientes documentos:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

1. Oficio número 2012.5000.1067, del 4 de octubre de 2012, signada por la Presidenta del Comité de Información del INPER y dirigido a su Unidad de Enlace, cuyo contenido es el siguiente:

"En relación al oficio 9000.742.2012, le envío escrito aprobado por el Comité de Información, dirigido a la Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para dar contestación al Recurso de Revisión con Expediente RDA 3412/12."

2. Oficio sin número, del 4 de octubre de 2012, signado por el Director de Administración y Finanzas del INPER y dirigido a la Comisionada Ponente, cuyo contenido es el siguiente:

"Que estando en tiempo vengo por medio del presente escrito a dar contestación al Recurso de Revisión con Expediente RDA 3432/12 y solicitud con Folio 1225000009612 interpuesto por el recurrente, mediante el cual insiste en su solicitud inicial mediante la cual requirió:

(...)

Al respecto, se manifiesta que la solicitud del recurrente es improcedente, pues la respuesta a las interrogantes citadas en el párrafo anterior, ya fue hecha de su conocimiento a través del oficio 9000.654.2012 de fecha 04 de septiembre de 2012; siendo entonces el supuesto agravio del que, indebidamente se duele, un hecho consumado, pues la información, se insiste, ya le fue proporcionada.

Asimismo, se le informó en el oficio señalado con anterioridad, el número telefónico correspondiente para cualquier resolución de dudas.

Ahora bien, de los hechos contenidos en el capítulo denominado Acto que se recurre y los Puntos Petitorios, se advierte que el recurrente modificó substancialmente el contenido de su solicitud inicial, ampliando los alcances de su solicitud original.

En efecto, el recurrente, a través de la presentación del medio de impugnación que se contesta, solicita, ahora, se le indique lo relativo a un contrato de obra pública, oficios de autorización presupuestaria y para demoler cimentación, existencia de supuestas anomalías durante el proceso de licitación, así como documentación que refleje los recursos y procedencia de los mismos para que el Director General realice viajes a Europa, Estados Unidos, Sur de América y estados de la república, etc., inconformidad que no puede constituir materia del recurso de revisión que se contesta, debido a que la resolución impugnada debe ser apreciada en los términos en que fue planteada originalmente.

Es aplicable al caso, el siguiente criterio sostenido por el Pleno de ese Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información Pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.(...)

Por virtud de lo anteriormente expuesto y fundado;

A ESTE H. INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS; Atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo, dando contestación a la improcedente solicitud de información que hace el recurrente.

SEGUNDO.- En su oportunidad, dictar la resolución que en derecho corresponda.
(...)"

IX. El 5 de octubre de 2012, mediante el oficio número IFAI/Comisionados/Ponencias /2S.01/275/12, del 4 del mismo mes y año, este Instituto le formuló un requerimiento de información adicional al INPER en los siguientes términos:

"En relación con los recursos de revisión citados al rubro, y con fundamento en los artículos 55, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 89, segundo párrafo de su Reglamento, le solicito atentamente que en un término de **24 horas**, informe a este Instituto la procedencia de otorgar el acceso a los documentos en los que obre la información solicitada por el particular, esto es:

"1. Cuantos laudos tiene el instituto 2. De donde se han obtenido los recursos para la liquidación y en su caso pago de los juicios laborales perdidos 3. A cuanto asciende el total erogado por el instituto de todos los juicios pendientes y concluidos. 15. Que explique y documente por que el titular del órgano interno de control esta utilizando un vehículo del instituto para su uso personal, así como los gastos generados por gastos de combustible y mantenimiento. 16. Que explique y documente, a cuanto ascienden los gastos por concepto de liquidación del personal al que se le ha despedido y de donde se tomaron los recursos." (sic)

X. El 8 de octubre de 2012, el INPER atendió el requerimiento de información que le fue formulado, proporcionando los siguientes oficios:

1. Oficio número 2012.792.1067, del 8 de octubre de 2012, signado por la titular de la Unidad de Enlace y dirigido a la Comisionada Ponente, cuyo contenido es el siguiente:

"En alcance al requerimiento de información adicional sobre el Recurso de Revisión con Expediente RDA 3432/12, me permito adjuntar la respuesta que emitió el Comité de Información del INPer."



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

2. Oficio número 2012.5000.1084, del 8 de octubre de 2012, signado por la Presidenta del Comité de Información y dirigido a la Comisionada Ponente, cuyo contenido es el siguiente:

“En relación al oficio 9000.785.2012, le envío escrito dirigido a la Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Comisionada Presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para dar contestación al Requerimiento de información adicional del Recurso de Revisión con Expediente RDA 3412/12.”

3. Oficio sin número, del 8 de octubre de 2012, signado por la Directora de Administración y Finanzas y dirigido a la Comisionada Ponente, cuyo contenido es el siguiente:

“Que estando en tiempo vengo por medio del presente escrito a dar respuesta a su petición de fecha cuatro del mes en curso, donde solicita se informe a ese H. Instituto sobre la procedencia de otorgar el acceso a los documentos en los que obre la información solicitada por el recurrente, esto es:
(...)”

En respuesta concreta a cada uno de los puntos mencionados con anterioridad, se aclara respecto del punto 1, que los laudos que tiene el instituto a la fecha, ascienden a 16 (DIECISÉIS), mismos que se ejemplifican en anexo 1, que al efecto se acompaña.

En cuanto al punto dos, se han cubierto con recursos propios.

Respecto al punto tres, el total erogado en los asuntos concluidos, se indica en el propio documento anexo.

En el punto 15, se documenta mediante los oficios de asignación y entrega de vehículo, que el mismo nunca estuvo a disposición del titular del Órgano Interno de Control, sino del área correspondiente. (Anexo 2).

En el punto 16, se reitera el monto de gastos mencionado en el anexo 1, y que no obedece a despidos.
(...)”

4. Oficio sin número y sin fecha, titulado “Anexo 1” emitido por el INPER, cuyo contenido es el siguiente:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

ASUNTOS CONCLUIDOS

al 08 de octubre de 2012

LAUDOS ABSOLUTORIOS	6
CONVENIO	1
DESISTIMIENTO	1
LAUDOS CONDENATORIOS	8
TOTAL	16
MONTO TOTAL EROGADO \$ 7'769,223.57 SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 57/100 M.N.)	

5. Oficio número 12/250/0346/2011, del 16 de noviembre de 2011, signado por el titular del Órgano Interno de Control del INPER y dirigido al Director General, cuyo contenido es el siguiente:

"Derivado de las actividades y funciones que realiza este Órgano Interno de Control, me permito distraer su atención para solicitarle, se tan amable de girar sus apreciables Instrucciones a quien corresponda, y se asigne a esta Área u vehículo para uso permanente y así cubrir las necesidades de traslado diversas instancias externas."

6. Oficio número 5000.1435Bis.11, del 11 de noviembre de 2011, signado por la Directora de Administración y Finanzas y dirigido al titular del Órgano Interno de Control del INPER, cuyo contenido es el siguiente:

"Por instrucciones del C. Director General Dr. Javier Mancilla Ramírez, y en atención a su solicitud, se informa que con esta fecha le fue asignado como apoyo para el cumplimiento de las funciones del área a su digno cargo, el vehículo con número económico 34, marca stratus 2001, placas 849PET, color negro.

Al respecto, se le exhorta a cumplir con toda la normatividad aplicable, para su resguardo y debido uso."

7. Documento denominado Gastos de consumo de gasolina y mantenimiento del automóvil económico No. 34, Órgano Interno de Control, emitido por la Dirección General de Administración, cuyo contenido es el siguiente:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

MES	GASOLINA		GASTOS DE MANTENIMIENTO		
	KILOMETROS	LITROS	NO. DE FACTURA	FECHA	IMPORTE (\$)
NOVIEMBRE	2092	113			
DICIEMBRE	2492	133	3191	Dic./12/2012	\$ 2,679.60
ENERO	2800	234	3205	Ener/02/2012	\$ 2,900.00
FEBRERO	4360	266	626,627,628	FEB/ 10,11,13/2012	\$ 4,232.80
MARZO	1402	201	3332	Mayo/05/2012	\$ 15,994.00
ABRIL	3145	372			
MAYO	1509	147			
TOTAL	17800	1466			\$ 26,806.40

XI. Al día de la resolución no se recibieron alegatos del recurrente.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracciones I, II y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 18, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; y 2º, 3º y 4º del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Segundo. Por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, se determinará si resulta procedente el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Al respecto, el INPER manifestó en sus alegatos que el presente recurso es improcedente, en virtud de que ya se le proporcionó la respuesta a solicitud, por lo que el particular impugnó un hecho consumado.

Al respecto, en la LFTAIPG se prevé:

"**Artículo 56.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;
(...)

Artículo 57. El recurso será desechado por improcedente cuando:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

- I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el Artículo 49;
- II. El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;
- III. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por un Comité, o
- IV. Ante los tribunales del Poder Judicial Federal se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Artículo 58. El recurso será sobreseído cuando:
(...)

- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o
(...)"

De lo anterior, se advierte que procede sobreseer un recurso de revisión cuando una vez admitido sobrevenga alguna causal de improcedencia, tales como, que sea presentado una vez trascurrido el plazo señalado por la ley; el Instituto haya conocido anteriormente del recurso y haya resuelto en definitiva; se recurra una resolución que no haya sido emitida por un Comité o que se esté tramitando algún recurso o medio de impugnación ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

En el caso concreto, este Instituto advierte que la causa que señaló el sujeto obligado para presumir que el presente recurso es improcedente, no encuadra dentro de alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 57 de la LFTAIPG; por lo que no es procedente la solicitud de sobreseimiento que realizó el sujeto obligado, con base en el diverso 58, fracción III del citado ordenamiento legal.

Tercero. En este considerando se analizarán las manifestaciones realizadas por el recurrente y el INPER, a efecto de determinar la controversia del presente asunto.

El particular solicitó lo siguiente:

1. Cuántos laudos tiene el instituto;
2. De dónde se han obtenido los recursos para la liquidación y, en su caso, pago de los juicios laborales perdidos;
3. A cuánto asciende el total erogado por el INPER de todos los juicios pendientes y concluidos;



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

4. Explique y documente por qué el titular del Órgano Interno de Control está utilizando un vehículo del Instituto para su uso personal, así como los gastos generados por gastos de combustible y mantenimiento, y
5. Explique y documente a cuánto ascienden los gastos por concepto de liquidación del personal al que se ha despedido y de dónde se tomaron los recursos.

En su respuesta, el INPER, a través del Departamento de Asuntos Jurídicos, manifestó que respecto del primer punto de la solicitud, de acuerdo con el Despacho de asuntos laborales Marván y Muñoz, S.C., cuenta con cinco laudos y una liquidación. Respecto de los puntos 2, 3, 4 y 5, indicó que no daría respuesta, toda vez que la información requerida se había entregado en una solicitud diversa, de conformidad con el artículo 48 de la LFTAIPG.

El particular presentó este recurso de revisión, en el cual manifestó que en su solicitud requirió los documentos y no argumentos.

Asimismo, respecto de las solicitudes de información con folio número 1225000006312, 1225000006412 y 1225000006512, diversas a la que nos ocupa, solicitó lo siguiente:

- Si de acuerdo con la normatividad aplicable, existe alguna autoridad federal que autorice la demolición de obras en los Institutos Nacionales.
- Los oficios de autorización presupuestaria para dismantelar la estructura y realizar una nueva, como lo puede ser una solicitud de los recursos para financiamiento.
- La autorización y radicación de los recursos.
- Normatividad que regula el procedimiento llevado a cabo por la demolición de estructuras en la Secretaría de Salud y en la Administración Pública o, en su caso, hagan la petición a la autoridad competente que conozca de la materia, en lo particular, sobre los servidores públicos facultados para autorizar demoliciones en obras llevadas a cabo en los Institutos Nacionales de Salud.
- El procedimiento seguido por los servidores públicos encargados a dar respuesta a su solicitud, en el que se determinó la inexistencia de los gastos sufragados por el INPER por concepto de pinturas en oleos y eventos sociales.

De lo anterior, se desprende que el recurrente amplió su solicitud de información mediante su recurso de revisión, toda vez que adicionalmente requirió si de acuerdo con la normatividad aplicable, existe alguna autoridad federal que autorice la demolición de obras en los Institutos Nacionales; los oficios de autorización presupuestaria para



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

desmantelar la estructura y realizar una nueva, como lo puede ser una solicitud de los recursos para financiamiento; la autorización y radicación de los recursos; la normatividad que regula el procedimiento llevado a cabo por la demolición de estructuras en la Secretaría de Salud y en la Administración Pública o, en su caso, hagan la petición a la autoridad competente que conozca de la materia, en lo particular, sobre los servidores públicos facultados para autorizar demoliciones en obras llevadas a cabo en los Institutos Nacionales de Salud, y el procedimiento seguido por los servidores públicos encargados a dar respuesta a su solicitud, en el que se determinó la inexistencia de los gastos sufragados por el INPER por concepto de pinturas en oleos y eventos sociales.

Al respecto, el pleno de este Instituto ha emitido el CRITERIO 027/10, en el cual se advierte lo siguiente:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar

5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde

1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga

1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño”

Del citado criterio, se puede desprender que en los casos en los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por este Instituto.

En ese sentido, del análisis de la solicitud original es posible advertir que el ahora recurrente en su solicitud original no requirió que se le proporcionara si de acuerdo con la normatividad aplicable, existe alguna autoridad federal que autorice la demolición de



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

obras en los Institutos Nacionales; los oficios de autorización presupuestaria para dismantelar la estructura y realizar una nueva, como lo puede ser una solicitud de los recursos para financiamiento; la autorización y radicación de los recursos; la normatividad que regula el procedimiento llevado a cabo por la demolición de estructuras en la Secretaría de Salud y en la Administración Pública o, en su caso, hagan la petición a la autoridad competente que conozca de la materia, en lo particular, sobre los servidores públicos facultados para autorizar demoliciones en obras llevadas a cabo en los Institutos Nacionales de Salud, y el procedimiento seguido por los servidores públicos encargados a dar respuesta a su solicitud, en el que se determinó la inexistencia de los gastos sufragados por el INPER por concepto de pinturas en oleos y eventos sociales; por lo que dicha ampliación no puede formar parte de la litis del presente asunto, por lo cual este Instituto no entrará a dicho análisis.

En alegatos, el INPER, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, señaló que la solicitud del recurrente es improcedente, pues la respuesta a las interrogantes realizadas ya fueron hechas de su conocimiento, por lo que el agravio que reclama el particular es un hecho consumado, ya que se le proporcionó la respuesta. Asimismo, señaló que el particular se le indicó el número telefónico correspondiente para cualquier resolución de duda. Por ultimo, precisó que el particular amplió su solicitud, lo cual no puede ser constituir materia del recurso de revisión.

Ahora bien, este Instituto realizó un requerimiento de información adicional al sujeto obligado, en el cual se le solicitó que informara la procedencia de otorgar el acceso a los documentos en los que obre la información solicitada por el particular.

En respuesta al requerimiento, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Se cuenta con 16 asuntos concluidos al 8 de octubre de 2012, de los cuales 6 son laudos absolutorios, 1 convenio, 1 desistimiento y 8 laudos condenatorios.
- Los recursos para la liquidación y, en su caso, pago de los juicios laborales perdidos, se han cubierto con recursos propios.
- El total erogado en los asuntos concluidos es de \$7,769,223.57
- Respecto del vehículo al que hace referencia el particular, proporcionó los oficios de asignación y entrega de vehículo, y señaló que el mismo nunca estuvo a disposición del titular del Órgano Interno de Control, sino del área correspondiente.
- Respecto de los gastos por concepto de liquidación del personal que se ha despedido, señaló que reitera el monto de los gastos erogados; sin embargo, que estos no obedecen a despidos.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

Bajo el tenor expuesto, en la presente resolución se determinará lo siguiente:

1. Si la respuesta proporcionada al particular satisface su solicitud respecto de cuántos laudos tiene el INPER y los documentos que justifiquen por qué el titular del Órgano Interno de Control utiliza un vehículo del Instituto.
2. La procedencia de la respuesta respecto del monto erogado por los juicios concluidos y los gastos de gasolina y mantenimiento del automóvil asignado al Órgano Interno de Control del INPER.
3. Si la respuesta proporcionada al particular respecto de dónde se han obtenido los recursos para la liquidación y, en su caso, pago de los juicios laborales perdido, satisface su solicitud.
4. La procedencia de la respuesta respecto del monto total erogado por el INPER de todos los juicios pendientes.
5. La procedencia de la inexistencia invocada por el INPER respecto de los documentos donde consten los gastos por concepto de liquidación del personal al que se ha despedido.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la LFTAIPG, su Reglamento y demás disposiciones aplicables al caso concreto.

Cuarto. En este considerando se analizará el marco jurídico aplicable a la materia de la solicitud de información.

En la Ley de Institutos Nacionales de Salud se prevé lo siguiente:

“Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Institutos Nacionales de Salud, así como fomentar la investigación, enseñanza y prestación de servicios que se realice en ellos.
(...)”

Artículo 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:
(...)”

VII. Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, para la salud reproductiva y perinatal;
(...)”

En el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes se prevé lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

“Artículo 1. El Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud, que tiene por objeto principal, en el campo de salud reproductiva y perinatal, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las atribuciones que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos y unidades:
(...)

III.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

a) Direcciones: (...)

- Administración y Finanzas

Artículo 28.- En apoyo del Director General, el Instituto contará con el personal de confianza para las funciones de directores, subdirectores, jefes de departamento y demás personal de confianza a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional, así como el de base que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto que tenga asignado.
(...)

Artículo 33.- La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control financiero, de personal, adquisiciones, inventarios de bienes e inmuebles y demás servicios administrativos, dirigidos al óptimo aprovechamiento de los recursos institucionales.
(...)
- Administrar y vigilar la adecuada aplicación de los recursos financieros en las diversas áreas que conforman al Instituto, los cuales se verán reflejados en la obtención de las metas institucionales.
- Administrar y controlar los recursos humanos necesarios para favorecer la correcta funcionalidad de las áreas del INPer.
(...)
- Resolver los requerimientos que señala la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para su cabal cumplimiento.
(...)



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

Artículo 45.- La Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal tendrá las siguientes funciones:

Coordinar y supervisar el reclutamiento, selección y contratación de personal calificado que permitan cumplir con el desarrollo adecuado y oportuno de las actividades encomendadas para alcanzar los objetivos institucionales.
(...)

Coordinar y supervisar la aplicación del Sistema de Nómina del Instituto, la aplicación de las obligaciones en materia fiscal, laboral y de seguridad social; efectuar el pago oportuno de las remuneraciones al personal del Instituto; así como supervisar y vigilar la aplicación en tiempo y forma de los movimientos variables del personal.

Cuantificar, programar y controlar el gasto en materia de servicios personales, así como determinar las políticas, directrices y criterios en materia de recursos humanos, en congruencia con los lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
(...)

Proporcionar a los comités o comisiones mixtas que se constituyan en materia de relaciones laborales, la información y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, con la finalidad de cumplir con las disposiciones aplicables.

Coordinar la revisión, implementación y difusión de las Condiciones Generales de Trabajo y el Código de Conducta y Ética, entre el personal y vigilar su cabal cumplimiento, con la finalidad de verificar la oportuna aplicación de los derechos y obligaciones de los trabajadores.
(...)

Artículo 46.- La Subdirección de Recursos Financieros tendrá las siguientes funciones:

Difundir y supervisar que la normatividad asignada a los aspectos de Tesorería, Programación, Presupuestación y Contabilidad, se aplique en el desarrollo de las actividades de cada área y proponer a la Dirección de Administración y Finanzas, acciones que simplifiquen y modernicen las actividades, acciones y tareas asignadas a las áreas que conforman a la Subdirección de Recursos Financieros, con la finalidad de eficientar su operación.

Elaborar, integrar y coordinar el Presupuesto del Programa Anual de Trabajo del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes y el Programa Anual de Inversión, para su entrega oportuna a la Coordinadora de Sector.

Aplicar y supervisar el adecuado trámite de los recursos financieros de la institución, manteniendo un estricto control de sus ingresos y gastos, con la finalidad de eficientar la operación de las áreas que integran el Instituto.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

Supervisar, vigilar y registrar los movimientos diarios que representen ingresos por las diferentes fuentes de financiamiento que aplican al Instituto, así como los egresos por compromisos adquiridos, previa revisión y autorización de los mismos para una adecuada toma de decisiones.

(...)

Artículo 48.- El Departamento de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

Comparecer y representar al Instituto y a sus servidores públicos ante las autoridades de carácter administrativo o judicial, en los juicios o procedimientos en que sea actora, reclamada o demandada, tenga interés jurídico o se le designe como parte, para lo cual ejercerá toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan a la Dependencia; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas, así como formular y suscribir las demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto ante dichas autoridades, y vigilar el debido cumplimiento de las resoluciones correspondientes; asimismo, mediante oficio, conferir dichas representaciones a servidores públicos del Instituto y, en su caso, sustituir o revocar dichas facultades.

Representar legalmente al Instituto y a sus servidores públicos cuando sean parte en juicios o en otros procedimientos judiciales o extrajudiciales, por actos derivados del servicio.

(...)

Representar al Instituto ante autoridades laborales locales y federales que se susciten con motivo de los conflictos laborales propios del Instituto; formular dictámenes, contestación de demandas laborales, ofrecimiento y desahogo de pruebas, articular y absolver posiciones, desistimientos o allanamientos, recursos, incidentes, incluso el juicio de amparo y, en general, todas aquellas promociones que a dichos conflictos se refieran.

(...)

Rescindir, dar por terminado anticipadamente o realizar los finiquitos cuando proceda, de los contratos que hayan celebrado, así como iniciar, dar trámite y emitir la resolución correspondiente a los mismos.

(...)"

En la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se establece lo siguiente:

"Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 74 fracción IV, 75, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La Auditoría fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:
(...)

V. Clasificador por objeto del gasto: el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio;

XIII. Ejecutores de gasto: los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, así como **las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley** con cargo al Presupuesto de Egresos;
(...)

XXV. Gasto neto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XXVI. Gasto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;

XXVII. Gasto programable: las erogaciones que la Federación realiza en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;

XXVIII. Gasto no programable: las erogaciones a cargo de la Federación que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
(...)

XXXIII. Percepciones extraordinarias: los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y de esta Ley;

XXXIV. Percepciones ordinarias: los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, y las dependencias y entidades donde prestan sus servicios, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

(...)

XXXVI. Presupuesto devengado: el reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de los ejecutores de gasto a favor de terceros, por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, así como de las obligaciones de pago que se derivan por mandato de tratados, leyes o decretos, así como resoluciones y sentencias definitivas, y las erogaciones a que se refiere el artículo 49 de esta Ley;

(...)

XLVI. Remuneraciones: la retribución económica que constitucionalmente corresponda a los servidores públicos por concepto de percepciones ordinarias y, en su caso, percepciones extraordinarias;

(...)

Artículo 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

(...)

II. En el caso de las entidades, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su creación:

a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones generales que correspondan emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

d) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e) y f) de la fracción anterior, y

III. En el caso de los órganos administrativos desconcentrados con autonomía presupuestaria por disposición de ley, las siguientes atribuciones:

a) Aprobar sus anteproyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría, por conducto de la dependencia a la que se encuentren adscritos, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;

b) Ejercer las erogaciones que les correspondan conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y a lo dispuesto en esta Ley;

c) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d) y f) de la fracción I del presente artículo.

(...)

Artículo 24.- La programación y presupuestación del gasto público comprende:

I. Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Federal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación;

II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior, y

(...)

Artículo 29.- Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría sus respectivos anteproyectos de presupuesto con sujeción a las disposiciones generales, techos y plazos que la Secretaría establezca.

(...)

Artículo 33.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

I. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores de gasto por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y

II. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

(...)



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:
(...)

II. El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán:
(...)

f) Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a gastos obligatorios;
(...)

Artículo 45.- Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables.
(...)

Artículo 47.- Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.
(...)

Artículo 64.- El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir: .

I. Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;

II. Las aportaciones de seguridad social;

III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y

IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.
(...)

Artículo 65.- Los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

I. **Sujetarse a su presupuesto** aprobado conforme a lo previsto en el artículo 33 de esta Ley;



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

II. Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones en los términos previstos en las disposiciones generales aplicables;

III. En materia de incrementos en las percepciones, deberán sujetarse estrictamente a las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 33 fracción II de esta Ley, aprobadas específicamente para este propósito por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos;

IV. Sujetarse, en lo que les corresponda, a lo dispuesto en las leyes laborales y las leyes que prevean el establecimiento de servicios profesionales de carrera, así como observar las demás disposiciones generales aplicables. En el caso de las dependencias y entidades, deberán observar adicionalmente la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Federal;

V. En materia de percepciones extraordinarias, sujetarse a las disposiciones generales aplicables y obtener las autorizaciones correspondientes.

Las percepciones extraordinarias son aquéllas que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

(...)"

[Énfasis añadido]

En el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se prevé lo siguiente:

“Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en las materias de programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, contabilidad, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Artículo 2. Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria serán aplicables en el presente Reglamento. Adicionalmente, de conformidad con el último párrafo de dicho artículo, se entenderá por:
(...)

XX. Presupuesto aprobado: las asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Presupuesto de Egresos a nivel de clave presupuestaria en el caso de los ramos autónomos, administrativos y generales, y a nivel de los rubros de gasto que aparecen en las carátulas de flujo de efectivo para las entidades;

XXI. Presupuesto comprometido: las provisiones de recursos que constituyen las dependencias y entidades con cargo a su presupuesto aprobado o modificado autorizado



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

para atender los compromisos derivados de las reglas de operación de los programas; cualquier acto jurídico, otorgamiento de subsidios, aportaciones a fideicomisos u otro concepto que signifique una obligación, compromiso o potestad de realizar una erogación.
(...)

Artículo 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:
(...)

f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública;
(...)

Artículo 8. Las dependencias y entidades de conformidad con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones generales, deberán:

- I. Desarrollar procedimientos y emitir instrucciones específicas respecto de gasto público;
- II. Establecer los procedimientos administrativos que les permitan contar oportunamente con los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad con los calendarios de presupuesto aprobados;
- III. Proporcionar la información en la forma y plazos que determinen la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, y
(...)

Artículo 31. El presupuesto correspondiente a las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades se integrará conforme a los tipos de personal siguientes:

I. Civiles, que se agrupan en personal de base y confianza de las dependencias y entidades, en los términos siguientes:
(...)

Artículo 32. Las remuneraciones del personal civil, se integrarán por:

I. Percepciones ordinarias:

a) Sueldos y salarios: corresponde al sueldo base tabular y, en su caso, al esquema de compensaciones que determinen las disposiciones aplicables, que se aplique a las plazas presupuestarias de carácter permanente o eventual.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

Las contrataciones se realizarán conforme al carácter del nombramiento en términos de las disposiciones aplicables, sea definitivo, interino, provisional y, en su caso, de carácter eventual.

Las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios de los servidores públicos eventuales se determinarán de acuerdo con la naturaleza de las actividades o funciones a desempeñar y de acuerdo con la valuación del puesto que realice la dependencia o entidad, conforme a las disposiciones que emitan la Secretaría y la Función Pública.

Dichas percepciones se sujetarán a los tabuladores autorizados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

(...)

b) Prestaciones conforme a los regímenes laborales y las disposiciones aplicables que correspondan:

i) Prestaciones por mandato de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que corresponden a **la prima quinquenal, prima vacacional y aguinaldo, entre otras, aplicables al personal de base;**

ii) Prestaciones por mandato de la Ley Federal del Trabajo, que corresponden a la **prima de antigüedad, prima vacacional y aguinaldo**, entre otras, aplicables al personal de base;

iii) Prestaciones por mandato de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que corresponden a la **compensación de antigüedad, prima vacacional y aguinaldo**, entre otras;

iv) Prestaciones por mandato de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su reglamento;

v) Prestaciones que derivan de la aplicación de las leyes que regulan el régimen laboral, a través de las condiciones generales de trabajo, contratos colectivos de trabajo u otros instrumentos legales;

vi) Prestaciones por disposición del Ejecutivo Federal de carácter complementario;

vii) Prestaciones destinadas a fomentar las actividades culturales y deportivas en favor de los trabajadores que se establezcan, a través de las asociaciones o de la central de representantes sindicales, cuya aplicación determine la Secretaría en términos de las disposiciones aplicables;

viii) **Las prestaciones al personal de mando y enlace, en los términos del manual de percepciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades, y**

II. Percepciones extraordinarias:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

- a) Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las leyes de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, de Planeación y del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables;
- b) Pago de horas de trabajo extraordinarias;
- c) Otras percepciones de carácter extraordinario autorizadas en los términos de la legislación laboral, así como por la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Será responsabilidad de las dependencias y entidades aprobar las remuneraciones que correspondan con sujeción al esquema señalado en este artículo y las autorizaciones de la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, observando las disposiciones relativas a los regímenes laborales, de seguridad social y, en su caso, del Servicio Profesional de Carrera que les sean aplicables.

Las prestaciones que correspondan al personal civil de las entidades bajo ninguna circunstancia podrán ser superiores a las autorizadas en el manual de percepciones de los servidores públicos de la Administración Pública Federal.
(...)

Artículo 34. Las dependencias y entidades tendrán la obligación de asegurar la integración completa de las asignaciones presupuestarias de los servicios personales en la elaboración de sus anteproyectos.

Para tales efectos, deberán considerar lo siguiente:

- I. Las previsiones totales de recursos para cubrir las percepciones ordinarias de los servidores públicos;
- II. La estimación de las percepciones extraordinarias;
- III. Los recursos necesarios para cubrir las aportaciones de seguridad social y las obligaciones de carácter fiscal que genere el gasto en servicios personales;
- IV. La estimación de recursos que se prevean para dar cumplimiento a las leyes laborales y las que prevean el establecimiento y la operación de servicios profesionales de carrera, así como para atender otras medidas económicas de índole laboral;
- V. Previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral;
- VI. Los recursos para contrataciones eventuales adicionales para proyectos productivos, entre otros, incorporadas en la asignación de servicios personales que se determine para la formulación de sus anteproyectos, y
(...)

Artículo 56. Las dependencias y entidades deberán elaborar sus anteproyectos con sujeción al calendario establecido en el artículo 22 de este Reglamento y a lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

- I. Los programas presupuestarios que contengan los objetivos y metas con base en indicadores de desempeño;
- II. Los techos siguientes, en función del gasto neto total:
 - a) Total por ramo y entidad de control directo que comunique la Secretaría;
 - b) Del presupuesto regularizable de servicios personales de las dependencias y entidades que corresponda, conforme a las disposiciones aplicables;
 - c) De la asignación global de los servicios personales de los ramos y entidades de control directo, para efectos de control presupuestario y para su presentación en el proyecto de Presupuesto de Egresos en una sección específica;
- (...)

Artículo 57. Para efectos del artículo 41, fracción II, inciso f) de la Ley, se entenderán por gastos obligatorios los siguientes:

- I. Gasto regularizable en servicios personales, el cual comprende las percepciones ordinarias de los servidores públicos, así como las erogaciones de seguridad social y fiscales inherentes a dichas percepciones;**
- (...)

Artículo 125. Para efectuar el pago de las remuneraciones al personal civil, las dependencias y entidades deberán observar lo siguiente:

- I. Elaborar para cada periodo de pago las nóminas que consignen a todo el personal y los pagos que se realizarán con cargo a los presupuestos, así como las retenciones respectivas;
- II. Los pagos correspondientes al personal se realizarán bajo la responsabilidad de cada dependencia o entidad con base en las nóminas que se elaboren de conformidad con las disposiciones aplicables. Los pagos deberán hacerse por las cantidades líquidas que le correspondan a cada empleado, considerando las cantidades devengadas en el periodo de pago correspondiente;
- III. Calcular y cubrir, con base en las nóminas los pagos que correspondan a los beneficiarios de las retenciones efectuadas y los que por ley deban aportar a las dependencias y entidades por concepto de seguridad social;
- IV. Para efectos de la comprobación de las erogaciones, las nóminas se acompañarán, en su caso, de los recibos, pólizas y demás documentos que demuestren la entrega de las percepciones, las retenciones a terceros y demás pagos que sean procedentes. Cuando los pagos de nómina se depositen en cuentas bancarias de los beneficiarios, los registros en medios electrónicos podrán servir como comprobantes de la entrega de los recursos;
- V. Cumplir con lo que establezcan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre la compatibilidad del pago de percepciones con el pago de viáticos, pasajes, capacitación y demás gastos que se cubran al personal en el desempeño de sus funciones;
- VI. Los pagos de las indemnizaciones que se determinen con base en los laudos o resoluciones emitidos por autoridad competente o los que deriven de convenios que, en su caso, se suscriban en términos de la legislación laboral aplicable, los que deberán incluir los conceptos específicamente señalados en los mismos, así como las indemnizaciones que correspondan en los términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y conforme a las disposiciones aplicables, y



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

(...)

Artículo 132. Las dependencias deberán efectuar el pago de remuneraciones al personal con base en el documento que sustente su procedencia de conformidad con las disposiciones aplicables, y de acuerdo con los tabuladores de percepciones emitidos y autorizados por la Función Pública y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a las estructuras ocupacionales y organizacionales autorizadas y registradas.

(...)

Artículo 135. El sistema de control presupuestario de los servicios personales comprende la programación, presupuesto, registro, seguimiento y evaluación de las remuneraciones de los servidores públicos. Para tal efecto considerará, cuando menos, lo siguiente:

I. Catálogo general de puestos del Gobierno Federal, que es el instrumento que permite clasificar los puestos de los servidores públicos y que para efectos del proceso presupuestario comprenderá la clasificación y registro de los puestos del personal civil y militar de las dependencias y entidades;

II. Tabuladores, conforme a los grupos de personal operativo, categorías y de mando y enlace para las remuneraciones siguientes:

a) Percepciones ordinarias, que considera el sueldo base tabular y, en su caso, el esquema de compensaciones que corresponda;

b) Prestaciones;

c) En su caso, las percepciones extraordinarias que correspondan;

(...)"

En el Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal se prevé lo siguiente:

"1. El presente Clasificador por Objeto del Gasto es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a las disposiciones presupuestarias aplicables.

2. El Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal es el instrumento presupuestario que, atendiendo a un carácter genérico y conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea los servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, subsidios y otras ayudas; bienes muebles e inmuebles; inversión pública; inversiones financieras; participaciones y aportaciones; deuda pública, entre otros.

3. Los capítulos, conceptos y partidas del presente Clasificador podrán utilizarse por los Poderes Legislativo y Judicial, así como por los entes autónomos, a efecto de llevar a cabo la integración de sus proyectos de presupuesto de egresos o los registros de las



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

afectaciones de los presupuestos autorizados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 6 segundo párrafo y 30 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

9. El Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal se integra como sigue:

RELACION DE CAPITULOS, CONCEPTOS, PARTIDAS GENERICAS Y PARTIDAS ESPECIFICAS.

1000 SERVICIOS PERSONALES

1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE

(...)

1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS

(...)

152 Indemnizaciones

15201 Indemnizaciones por accidentes en el trabajo

15202 Pago de liquidaciones

(...)

DEFINICION DE LOS CAPITULOS

1000 SERVICIOS PERSONALES. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.
(...)

DEFINICION DE LOS CONCEPTOS Y DE LAS PARTIDAS

1000 SERVICIOS PERSONALES

(...)

1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS. Asignaciones destinadas a cubrir otras prestaciones sociales y económicas, a favor del personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos contractuales respectivos.
(...)

152 INDEMNIZACIONES. Asignaciones destinadas a cubrir indemnizaciones al personal conforme a la legislación aplicable; tales como: por accidente de trabajo, por despido, entre otros.
(...)

15202 PAGO DE LIQUIDACIONES. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de liquidaciones en términos de las disposiciones aplicables.
(...)"



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

[Énfasis añadido]

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- El INPER es un organismo descentralizado considerado como Instituto Nacional de Salud, cuyo objetivo es la salud reproductiva y perinatal.
- Para el cumplimiento de su objeto, el sujeto obligado cuenta con diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentra la Dirección de Administración y Finanzas.
- Le compete a la Dirección de Administración y Finanzas, entre otras atribuciones, coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control financiero, de personal, adquisiciones, inventarios de bienes e inmuebles y demás servicios administrativos, dirigidos al óptimo aprovechamiento de los recursos institucionales; y, administrar y vigilar la adecuada aplicación de los recursos financieros en las diversas áreas que conforman el INPER.
- Le compete a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, entre otras funciones, coordinar y supervisar la aplicación del sistema de nómina del INER, la aplicación de las obligaciones en materia fiscal, laboral y de seguridad social; efectuar el pago oportuno de las remuneraciones al personal del Instituto; así como supervisar y vigilar la aplicación en tiempo y forma de los movimientos variables del personal; y, cuantificar, programar y controlar el gasto en materia de servicios personales.
- La Subdirección de Recursos Financieros debe aplicar y supervisar el adecuado trámite de los recursos financieros de la institución, manteniendo un estricto control de sus ingresos y gastos.
- Le compete al Departamento de Asuntos Jurídicos, entre otras funciones, representar al INPER ante autoridades laborales locales y federales que se susciten con motivo de los conflictos laborales propios del Instituto, así como rescindir, dar por terminado anticipadamente o realizar los finiquitos cuando proceda, de los contratos que hayan celebrado, así como iniciar, dar trámite y emitir la resolución correspondiente a los mismos.
- Son ejecutores de gasto, entre otros, las dependencias y entidades que realizan erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.
- Son **percepciones extraordinarias** los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral, y en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- Se entiende por **percepciones ordinarias** los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados, y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, y las dependencias y entidades donde prestan sus servicios, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal.
- La **remuneración** es la retribución económica que constitucionalmente corresponde a los servidores públicos por concepto de percepciones ordinarias y, en su caso, **percepciones extraordinarias**.
- La programación y presupuestación del gasto público comprende, entre otras actividades, las previsiones de gasto público para cubrir recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para el desarrollo de las actividades de los ejecutores del gasto.
- Las dependencias y entidades deben remitir a la SHCP sus respectivos anteproyectos de presupuesto con sujeción a las disposiciones generales, techos y plazos previstos.
- El proyecto de Presupuesto de Egresos deberá presentar una sección específica que contenga las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, la cual debe comprender las remuneraciones de los servidores públicos, las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, así como las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.
- El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir lo siguiente:
 - La remuneración que constitucional y legalmente corresponde a los servidores públicos de los ejecutores de gasto por concepto de prestaciones ordinarias y extraordinarias.
 - Las aportaciones de seguridad social.
 - Las primas de los seguros que se contratan a favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas.
 - Las obligaciones fiscales que generen los pagos referidos.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

- El presupuesto correspondiente a las remuneraciones de los servidores públicos de las dependencias y entidades se integrará conforme a diversos tipos de personal, entre los cuales se encuentran el personal civil.
- Es responsabilidad de las dependencias y entidades aprobar las remuneraciones referidas, con las autorizaciones de la SHCP y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Las dependencias y entidades están obligadas de asegurar la integración completa de las asignaciones presupuestarias de los servicios personales en la elaboración de sus anteproyectos.
- Las dependencias deben elaborar, para cada periodo de pago, las nóminas que consignen a todo el personal y los pagos que se realizan con cargo al presupuesto.
- Los pagos correspondientes al personal se realizarán bajo la responsabilidad de cada dependencia o entidad con base en las nóminas que se elaboren.
- **Las dependencias deberán efectuar el pago de remuneraciones al personal con base en el documento que sustente su procedencia.**
- El Presupuesto de Egresos debe contener un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a gastos obligatorios, entre los cuales se encuentra el gasto regularizable, el cual es integrado por las percepciones ordinarias de los servidores públicos, así como las erogaciones de seguridad social y fiscales inherentes a dichas percepciones.
- Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración.
- Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y la periodicidad establecidos en las disposiciones aplicables.
- El Clasificador por objeto de gasto es el instrumento presupuestario que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea los servicios personales; materiales y suministros.
- Los capítulos, conceptos y partidas del clasificador serán utilizados a efecto de llevar a cabo la integración de sus proyectos de presupuesto de egresos o los registros de las **afectaciones de los presupuestos autorizados**.
- Dentro del capítulo 1000 denominado "Servicios Personales", se encuentra el concepto 1500 titulado "Otras prestaciones sociales económicas", la cual cuenta con la partida 152 "Indemnizaciones" la cual, a su vez, tiene la subpartida 1502, referente al pago de liquidaciones.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

Quinto. En este considerando se analizará si la respuesta proporcionada al particular satisface su solicitud respecto de cuántos laudos tiene el INPER y los documentos que justifiquen por qué el titular del Órgano Interno de Control utiliza un vehículo del Instituto. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la LFTAIPG, su Reglamento y demás disposiciones aplicables al caso concreto.

Al respecto, el sujeto obligado señaló en su respuesta que, de acuerdo con el Despacho de asuntos laborales Marván y Muñoz, S.C., cuenta con 5 laudos y una liquidación.

Posteriormente, a través de su respuesta al requerimiento de información formulado por este Instituto, el INPER modificó su respuesta y señaló que actualmente cuenta con 16 laudos concluidos, de los cuales 6 son laudos absolutorios, 1 convenio, 1 desistimiento y 8 laudos condenatorios.

Asimismo, respecto del vehículo al que hace referencia el particular en su solicitud, proporcionó a este Instituto los oficios de asignación y entrega de vehículo, y señaló que éste nunca estuvo a disposición del titular del Órgano Interno de Control, sino del área correspondiente.

Al respecto, en la LFTAIPG se establece que:

“Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;

II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados;

III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;

V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y

VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.

(...)

Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, **se deberá favorecer el principio de**



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

(...)

Artículo 40. Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener:

(...)

II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;

III. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y

(...)

Artículo 41. La **unidad de enlace** será el vínculo entre la dependencia o entidad y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, **deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información.**

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero **se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.**

En el caso que la información solicitada por la persona **ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en cualquier otro medio, **se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.**

(...)"

[Énfasis añadido]

De los preceptos transcritos, es posible concluir que entre los objetivos de la LFTAIPG se encuentran el proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, y transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados; asimismo, se tiene que en la interpretación de dicho ordenamiento legal y de su Reglamento, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad, y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

11

6



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

Ahora bien, cuando un particular presenta una solicitud de acceso a la información, la misma deberá contener, entre otros datos, la descripción clara y precisa de los documentos que solicita y, cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, por lo que la Unidad de Enlace deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias, a fin de facilitar el acceso a la información.

En ese sentido, las dependencias y entidades cumplen con la obligación de acceso a la información que establece la LFTAIPG **cuando entreguen al particular la información solicitada**, en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante y, en caso de que la misma, **ya esté disponible al público** en medios impresos, archivos públicos, en **formatos electrónicos disponibles en internet** o en cualquier otro medio, se le hará saber al particular, por escrito, **la fuente, el lugar y la forma** en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En el caso concreto, el sujeto obligado amplió su respuesta y señaló que cuenta con 16 asuntos concluidos, de los cuales 6 son laudos absolutorios, 1 convenio, 1 desistimiento y 8 laudos condenatorios.

Asimismo, respecto del vehículo al que hace referencia el particular en su solicitud, proporcionó a este Instituto los oficios de asignación y entrega de vehículo, y señaló que éste nunca estuvo a disposición del titular del Órgano Interno de Control, sino del área correspondiente.

Al respecto, de los oficios proporcionados por el sujeto obligado a este Instituto, se advierte que en uno de ellos el titular del Órgano Interno de Control solicitó al INPER la asignación de un vehículo para cubrir con las necesidades de traslado; asimismo, en el segundo oficio, la Dirección de Administración y Finanzas del INPER, asignó el vehículo solicitado.

En este sentido, se concluye que con la información proporcionada por el sujeto obligado en alegatos se satisface la solicitud de acceso del particular, consistente en el número de laudos y los documentos que justifiquen por qué el titular del Órgano Interno de Control utiliza un vehículo del Instituto; sin embargo, no es posible tener por cumplida la obligación de acceso del INPER derivado de que, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que no ha notificado al hoy recurrente la modificación de la respuesta impugnada.

Como refuerzo a lo anterior, en la LFTAIPG se señala claramente que la Unidad de Enlace de los sujetos obligados es la instancia encargada de realizar las gestiones



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

necesarias para que los particulares obtengan la información que requieran, tal como a continuación se indica:

“Artículo 28. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades designarán a la **unidad de enlace** que tendrá las funciones siguientes:
(...)

IV. Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, **necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;**
(...)

Artículo 41. La **unidad de enlace** será el vínculo entre la dependencia o entidad y el solicitante, ya que **es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley.** Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información.
(...)”
[Énfasis añadido]

De las disposiciones transcritas, se desprende que la Unidad de Enlace es el vínculo entre el particular y el sujeto obligado; en ese sentido, el desahogo al traslado dentro de la sustanciación del recurso, no es el medio para entregar información alguna al particular; es decir, a este Instituto no le corresponde poner a disposición de los recurrentes la información solicitada ni documento alguno que dé respuesta a la solicitud.

Bajo el tenor expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56 , fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta procedente **modificar** la respuesta de Instituto Nacional de Perinatología, y se le **instruye** para que remita al recurrente la información que puso a disposición de este Instituto en su respuesta al requerimiento de información, misma que satisface su solicitud de información respecto de el número de laudos que tiene el INPER y los documentos que justifiquen por qué el titular del Órgano Interno de Control utiliza un vehículo del Instituto, con base en lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 44 del ordenamiento legal aludido.

Asimismo, en la solicitud de acceso el hoy recurrente señaló como modalidad preferente “Entrega por Internet en el INFOMEX” y ello ya no es posible, por el momento en que se encuentra el procedimiento, sin embargo, en el caso que nos ocupa, este Instituto tiene certeza de que el INPER cuenta con una versión electrónica de su oficio de alegatos, por lo que deberá remitir dicho documento al correo electrónico proporcionado por el particular para recibir notificaciones, o bien, ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder al



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

mismo, y hacer ese hecho del conocimiento de este Instituto. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sexto. En este considerando se analizará si la respuesta proporcionada al particular respecto de dónde se han obtenido los recursos para la liquidación y, en su caso, pago de los juicios laborales perdidos, satisface su solicitud. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la LFTAIPG, su Reglamento y demás disposiciones aplicables al caso concreto.

Cabe recordar que el sujeto obligado indicó que las liquidaciones y los pagos de los juicios laborales perdidos se han pagado con recursos propios.

Al respecto, en el artículo 1° de la LFTAIPG se establece que dicha disposición tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los poderes de la unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

Asimismo, en el artículo 3 del citado ordenamiento legal se define a la información como sigue:

“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
(...)”

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;
(...)”

A partir de lo anterior, se puede advertir que la LFTAIPG tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, en cualquier medio en que se éstos se encuentren.

Por su parte, en el artículo 40 de la LFTAIPG se establece que una solicitud de acceso en el marco de esa disposición debe contener al menos lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

"I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;

II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;

III. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y

IV. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbalmente siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio."

[Énfasis añadido]

Como es posible observar, en congruencia con el objetivo general de la LFTAIPG, una solicitud de acceso debe describir con claridad y precisión los documentos que son requeridos, pues **la información que es susceptible de acceso en el marco del citado ordenamiento es, precisamente, la contenida en documentos en posesión de los sujetos obligados.**

En ese sentido, en el segundo párrafo del artículo 40 de la LFTAIPG se prevé que si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de enlace podrá requerir, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos.

De conformidad con lo anterior, en la LFTAIPG se faculta a los sujetos obligados a solicitar a los particulares que proporcionen los elementos necesarios para localizar la información requerida, o bien que corrijan los datos indicados en la solicitud, a fin de estar en posibilidad de cumplir con la obligación de acceso que establece el citado ordenamiento legal. Así, la claridad y precisión de los documentos solicitados se constituyen en requisitos de procedencia de una solicitud.

Bajo ese tenor, conviene precisar que en el caso de que alguna solicitud de acceso no cumpla con los requisitos de procedencia que se establecen en el citado artículo 40, ésta no se constituirá en una solicitud debidamente formulada en el marco de esa disposición jurídica, por lo que será improcedente su atención. Así, una solicitud que no describa los documentos a los que el particular requiera tener acceso, o bien que no refiera a información que pueda estar contenida en documentos en posesión de los sujetos obligados, no estará dentro del marco de la LFTAIPG.

Es necesario aclarar que este Instituto no podría interpretar que la descripción a la que aluden las fracciones II y III del artículo 40 de la LFTAIPG, significan una carga adicional para el particular y la obligación de identificar el documento a través de un



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

número de oficio, de un título específico, de una fecha en particular, entre otros, pues es previsible que en la mayoría de los casos el solicitante desconozca ese nivel de detalle.

Lo previsto en la disposición citada tiene como propósito que el ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental cumpla las expectativas de los solicitantes, al **proporcionarse elementos mínimos que permiten a la autoridad identificar la información en razón de una atribución, tema, materia o asunto.**

Es decir, lo anterior no implica que si en una solicitud no se describen con precisión los documentos a los que se pretende tener acceso se constituya una causal para negar el acceso solicitado, cuando de su lectura se evidencie que el requerimiento consiste en información con un sustento documental que, en el presente caso, se refiere al cumplimiento de requisitos que favorecen la rendición de cuentas en la gestión pública.

Por lo tanto, se concluye que la LFTAIPG tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; las solicitudes de acceso deben referirse a documentos que obren y **puedan ser identificados** en los archivos de los sujetos obligados; en las solicitudes, los particulares deben describir con claridad y precisión los documentos a los que requieren tener acceso, o bien **la información que debe obrar en éstos**, a fin de que las dependencias y entidades estén en posibilidad de cumplir con la obligación de acceso que establece la LFTAIPG.

Por lo anterior, en los casos en los que la solicitud de acceso del recurrente permite identificar el tema, materia y asunto sobre el que versa la información solicitada, así como el documento en el que puede obrar, no resulta aplicable negar el acceso a la información requerida.

Al respecto, es importante destacar de la lectura del numeral 2 de la solicitud de acceso que no ocupa, es posible advertir que el recurrente fue claro y preciso al describir la información solicitada, de lo cual es posible desprender los documentos que pueden contenerla e, incluso, la unidad administrativa que pudiera tenerlos. En ese sentido, la solicitud de acceso de la recurrente cumplió con los requisitos de procedencia que se establecen en el artículo 40 de la LFTAIPG.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se advierte que los ejecutores de gasto deben realizar la programación y presupuestación de su gasto público, el cual comprende, entre otras



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

actividades, las revisiones de gasto público para cubrir recursos humanos, materiales y financieros.

El gasto en servicios personales debe comprender la totalidad de recursos para cubrir, entre otros gastos, las remuneraciones de los servidores públicos por conceptos de prestaciones ordinarias y extraordinarias.

Asimismo, se advierte que las dependencias **deberán efectuar el pago de remuneraciones al personal con base en el documento que sustente su procedencia**. El Presupuesto de Egresos debe contener un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a gastos obligatorios, entre los cuales se encuentra el gasto regularizable, el cual es integrado por las percepciones ordinarias de los servidores públicos.

Por su parte, el Clasificador por objeto de gasto es el instrumento presupuestario que permite registrar la presupuestación de los egresos y las **afectaciones al presupuesto** respecto de los servicios personales; materiales y suministros.

Dicho clasificador contiene el capítulo "1000 Servicios Personales", el cual cuenta con el concepto "1500 Otras prestaciones sociales económicas", el cual tiene la partida "152 Indemnizaciones", la cual tiene a su vez la subpartida "1502 pago de liquidaciones".

En ese sentido, se puede advertir la subpartida de la cual el sujeto obligado obtuvo los recursos referentes a pagos de liquidaciones y, en su caso, pago de los juicios laborales perdidos.

En el caso concreto, si bien el particular no precisó el documento donde puede obrar la información requerida, esto es, de dónde se obtiene los recursos para la liquidación, lo cierto es que el INPER le debió dar una expresión normativa a lo requerido por el particular, ya que dicha información se encuentra en el Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Lo anterior, tomando en consideración que en caso de que un particular no identifique un documento en específico, pero la información requerida tenga una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al solicitante el documento del cual se desprenda la información de su interés.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

En ese sentido, se ha pronunciado el Pleno de este Instituto, tal como se desprende del CRITERIO 28/10¹, cuyo contenido es el siguiente:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.
2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán
4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal
0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldivar
2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga
[Énfasis de origen]

Por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta procedente **revocar** la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología respecto de dónde se ha obtenido los recursos para la liquidación y se le **instruye** para que le indique al particular la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar el Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LFTAIG.

Séptimo. En este considerando se analizará la procedencia de la respuesta respecto del monto erogado por los juicios concluidos y los gastos de combustible y

¹ Visible en <http://www.ifai.org.mx/Criterios>



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

mantenimiento del vehículo asignado al Órgano Interno de Control del INPER. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la LFTAIPG, su Reglamento y demás disposiciones aplicables al caso concreto.

En el caso concreto, el INPER señaló que a la fecha de la respuesta de la solicitud, el monto total erogado por todos los juicios concluidos es de \$7,769,223.57 pesos. Respecto de los gastos de gasolina y mantenimiento asignados al OIC del INPER, proporcionó a este Instituto un documento ad hoc, en el cual le indicó los gastos realizados por ambos conceptos de noviembre de 2011 a mayo de 2012, desglosados por mes, kilometraje, mantenimiento, número de factura y fechas de pago.

Al respecto, en los artículos 4, 6, 40, 41 y 42 de la LFTAIPG se prevé que entre los objetivos que se persigue con la misma, se encuentran el de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y **favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos**; asimismo, se tiene que en la interpretación de dicho ordenamiento legal y de su Reglamento, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad, y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, cuando un particular presenta una solicitud de acceso a la información, la misma deberá contener, entre otros datos, la descripción clara y precisa de los documentos que solicita y, cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, por lo que la Unidad de Enlace deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias, a fin de facilitar el acceso a la información.

En ese sentido, las dependencias y entidades cumplen con la obligación de acceso a la información que establece la LFTAIPG **cuando entreguen al particular la información que obra en sus archivos.**

En el caso concreto, el sujeto obligado únicamente indicó que el monto total erogado por todos los juicios concluidos es de \$7,769,223.57 pesos. Respecto de los gastos de gasolina y mantenimiento asignados al OIC del INPER, proporcionó a este Instituto un documento ad hoc, en el cual le indicó los gastos realizados por ambos conceptos de noviembre de 2011 a mayo de 2012, desglosados por mes, kilometraje, mantenimiento, número de factura y fechas de pago. En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado le generó un documento *ad hoc* para satisfacer la solicitud del particular.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

Al respecto, el artículo 7 de la LFTAIPG se prevé el carácter público de la información sobre el presupuesto asignado y los informes de su ejecución.

En ese sentido, si los gastos generados por los juicios derivan de recursos públicos federales, corresponde a los sujetos obligados hacer pública dicha información. Por lo tanto, debe ser pública la información erogada por los sujetos obligados.

En tal virtud, en el caso que nos ocupa, el INPER cumpliría con su obligación de acceso y permitiría una efectiva rendición de cuentas proporcionando los documentos que obran en sus archivos y que atienden la solicitud del hoy recurrente, esto es, facturas, cheques, comprobantes de depósito o cualquier otra expresión documental por virtud del cual se advierta el importe erogado de todos los juicios concluidos y de los gastos generados por mantenimiento y gasolinas del vehículo asignado al OIC del INPER.

Además, en el caso concreto, es justo los documentos base, los que atenderían la solicitud de información del particular por ser éstos los que dan certeza de cuales fueron los importes de los gastos generados en los juicios concluidos, así como los gastos de mantenimiento y gasolina del vehículo referido.

Lo anterior es así, debido a que la LFTAIPG tiene por objeto garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, entendiendo por información y documentos lo que se señala en su artículo 3, fracciones III y V:

"III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que **documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"

"V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;"
[Énfasis añadido]

Así, se advierte que la LFTAIPG tiene por objeto garantizar el acceso a los documentos que estén en posesión de los sujetos obligados. **En ese sentido, las dependencias y entidades deben interpretar las solicitudes de acceso de los particulares de forma tal que se favorezcan los objetivos de la Ley de la materia.**



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

En tal virtud, sólo los documentos en los que consten los gastos generados por el INPER respecto de los juicios concluidos y los gastos generados por mantenimiento y gasolinas del vehículo asignado al OIC del INPER, permitirá la rendición de cuentas, objetivo previsto en el artículo 4 de la LFTAIPG.

Ahora bien, cabe precisar que el sujeto obligado precisó los montos de los gastos de gasolina y del mantenimiento del vehículo del noviembre de 2011 a mayo de 2012.

Al respecto, es importante mencionar que el particular no precisó el periodo respecto del cual requería la información. En estos casos, este Instituto ha interpretado que en dichos supuestos la solicitud debe abarcar el año previo a la misma.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado no se pronunció respecto de los gastos de gasolina y mantenimiento del vehículo referido para junio a agosto de 2012, por lo que no se advierte que el INPER haya realizado la búsqueda de la información para dicho periodo

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología respecto del monto total erogado por el sujeto obligado de todos los juicios pendientes y los gastos generados por mantenimiento y gasolinas del vehículo asignado al OIC del INPER

En ese sentido, se le **instruye** al INPER para que proporcione al particular los documentos en los que obre el importe los gastos de los juicios concluidos y los documentos en donde obre los gastos generados por mantenimiento y gasolinas del vehículo asignado al Órgano Interno de Control del sujeto obligado. Asimismo, se instruye al sujeto obligado para que busque los documentos en donde obre los gastos generados por gasolina y mantenimiento del vehículo referido generados de junio a agosto de 2012.

No se omite señalar que la modalidad de entrega elegida por el recurrente, fue por Internet en el INFOMEX, la cual ya no es posible por el momento procesal en el que se encuentra el procedimiento, por lo que, en caso de que cuente en sus archivos con la información requerida, deberá proporcionarla al recurrente en la dirección señalada para recibir notificaciones o ponerla a disposición en un sitio de internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

En caso de que la información no obre en medios electrónicos, el sujeto obligado deberá señalar al recurrente las distintas modalidades de entrega y, en su caso, los costos de reproducción y, en su caso, envío correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 51 y 73 de su Reglamento.

Octavo. En este considerando se analizará la procedencia de la respuesta respecto del monto total erogado por el INPER de todos los juicios pendientes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la LFTAIPG, su Reglamento y demás disposiciones aplicables al caso concreto.

Cabe recordar que el sujeto obligado, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, precisó que el monto erogado por los asuntos concluidos es por \$7,769,223.57; sin embargo, no se pronunció del monto erogado por todos los juicios pendientes.

Al respecto, en los artículos 43 de la LFTAIPG y 70, fracciones I y II de su Reglamento, se establece:

“Artículo 43. La Unidad de Enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.
(...)”

“Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, **la Unidad de Enlace deberá turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información** dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 y 54 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se tratara del supuesto a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 del Reglamento;
(...)”



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

[Énfasis añadido]

En términos de los artículos referidos, cuando un sujeto obligado recibe una solicitud de información, la Unidad de Enlace respectiva debe remitirla a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso, y la manera en que se encuentra disponible.

En el caso concreto, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la Dirección de Administración y Finanzas.

Al respecto, de acuerdo con la normatividad analizada en el considerando cuarto, se advierte que a la Dirección de Administración y Finanzas le corresponde, entre otras atribuciones, administrar y vigilar la adecuada aplicación de los recursos financieros en las diversas áreas que conforman el INPER.

En ese tenor, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa que por sus funciones podría contar con la información; sin embargo, ésta no se pronunció respecto del monto total erogado de los asuntos pendientes.

Por lo cual, aunque el sujeto obligado siguió el procedimiento previsto en los artículos 43 de la LFTAIPG y 70, fracciones I y II de su Reglamento, pues turnó la solicitud a la unidad administrativa que, por sus atribuciones, podría contar con la información, ésta no se pronunció del monto total erogado de los juicios pendientes, por lo cual no se advierte que se haya realizado una búsqueda de la información solicitada en sus archivos.

Bajo los argumentos esgrimidos, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto consideran procedente **revocar** la respuesta Instituto Nacional de Perinatología y se le **instruye** para que realice una búsqueda exhaustiva de los documentos que contengan la información referente al monto total erogado por el sujeto obligado de todos los juicios pendientes. En dicha búsqueda no podrá omitir a la Dirección de Administración y Finanzas.

No se omite señalar que la modalidad de entrega elegida por el recurrente, fue por Internet en el INFOMEX, la cual ya no es posible por el momento procesal en el que se encuentra el procedimiento, por lo que, en caso de que cuente en sus archivos con la información requerida, deberá proporcionarla al recurrente en la dirección señalada para recibir notificaciones o ponerla a disposición en un sitio de internet y comunicarle



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En caso de que la información no obre en medios electrónicos, el sujeto obligado deberá señalar al recurrente las distintas modalidades de entrega y, en su caso, los costos de reproducción y, en su caso, envío correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 51 y 73 de su Reglamento.

Ahora bien, en caso de que el resultado de la búsqueda sea la inexistencia de la información, su Comité de Información deberá declararla formalmente, en términos de lo previsto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, a través de la resolución respectiva, debidamente fundada y motivada, misma que deberá entregar a la recurrente y hacer del conocimiento de este Instituto dicha circunstancia.

Noveno. En este considerando se analizará la procedencia de la inexistencia invocada por el INPER respecto de los documentos donde consten los gastos por concepto de liquidación del personal al que se ha despedido. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la LFTAIPG, su Reglamento y demás disposiciones aplicables al caso concreto.

Cabe precisar que el INPER, a través de la Dirección de Administración, señaló que el monto de erogado por asuntos concluidos es de \$ 7,769,223.57 pesos, pero que éste no obedecía a despidos.

Al respecto, en los artículos 43 de la LFTAIPG y 70, fracciones I y II de su Reglamento, transcritos en el considerando que precede, se establece que cuando un sujeto obligado recibe una solicitud de acceso, la Unidad de Enlace respectiva debe remitirla a las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información, con objeto de que éstas la localicen, verifiquen su clasificación y le comuniquen a la primera la procedencia del acceso, y la manera en que se encuentra disponible.

En el caso concreto, se advierte que el sujeto obligado turnó la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, a la Dirección de Administración y Finanzas, toda vez que a ésta le compete, entre otras atribuciones, administrar y vigilar la adecuada aplicación de los recursos financieros en las diversas áreas que conforman el INPER.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

Consecuencia de lo anterior, el INPER manifestó que los gastos erogados por asuntos concluidos, no obedecen a despidos.

Cabe señalar que el pleno de este Instituto ha emitido el Criterio 015-09², relativo a la inexistencia de la información al tenor siguiente:

“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad - es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal”
[Énfasis de origen]

Bajo ese tenor, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad - es decir, se trata de una cuestión de hecho-, independientemente de que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.

En el caso concreto, se puede advertir que por razones de hecho, la información solicitada no obra dentro de los archivos del sujeto obligado.

Asimismo, es de mérito precisar que en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo –de aplicación supletoria en la materia, en términos de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de la LFTAIPG-, se dispone que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo al **principio de buena fe**; es decir, **los actos de cualquier autoridad** –como lo es una respuesta generada con motivo de una

² Visible en <http://www.ifai.org.mx/Criterios>



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

solicitud de información- **tienen la presunción de ser emitidos de manera veraz, leal y honrada, por lo que al ser considerados para emitir una resolución como la presente, gozan de una fuerte presunción de haber sido emitidas sin maquinaciones o artificios que pretendan engañar al gobernado.**

En el ámbito procesal, en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles – también aplicable en la materia, en términos de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7 del Reglamento de la LFTAIPG-, se establece que son documentos públicos los emitidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y, por otra parte, en el artículo 130 del mismo ordenamiento legal, se dispone que los documentos públicos harán fe en juicio. Lo anterior, aplicado a la sustanciación de los recursos de revisión como el que se resuelve, se traduce en que cualquier documento emitido por los sujetos obligados, en atención a las solicitudes de información, en principio y salvo que exista un elemento probatorio que lo controvierta, debe hacer prueba plena.

Derivado de lo anterior, este Instituto no cuenta con elementos que le permitan determinar la presunción de la existencia de los documentos requeridos.

Ahora bien, en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, se dispone lo siguiente:

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.”

“Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:
(...)

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.”



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

De las disposiciones anteriores, se advierte que en la atención de solicitudes de información pública, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben llevar a cabo lo siguiente:

- El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
- En caso de que no sea localizada la información solicitada, el Comité de Información expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de dicha información, y
- La Unidad de Enlace notificará al recurrente la resolución del Comité de Información, en el plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG.

Derivado de lo expuesto, es posible concluir que el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la LFTAIPG emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto; es decir, que se dé certeza al solicitante del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada.

En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza de que su solicitud fue atendida correctamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada unidad administrativa, los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

En el caso que nos ocupa, este Instituto concluye que si bien la inexistencia manifestada por el sujeto obligado es procedente, toda vez que el sujeto obligado realizó la búsqueda de información y turnó la solicitud a la unidad administrativa competente, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG, y 70, fracciones I y II de su Reglamento; lo cierto es que a la fecha de la presente resolución, el INPER omitió acreditar ante este Instituto que su Comité de Información haya confirmado la inexistencia formalmente mediante la resolución correspondiente, notificándolo al recurrente.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Instituto



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

considera procedente **modificar** la inexistencia invocada por el Instituto Nacional de Perinatología y se **instruye** al sujeto obligado a efecto de que declare la inexistencia formal de la información solicitada, esto es, los documentos en los que se advierten los gastos por concepto de liquidación del personal al que se le ha despedido, a través de su Comité de Información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Décimo. En este considerando se determinará el sentido de la presente resolución.

Por lo expuesto en los anteriores considerandos, en términos del artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, resulta procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado, en los términos siguientes:

a) Modificar la respuesta de Instituto Nacional de Perinatología, y se le **instruye** para que remita al recurrente la información que puso a disposición de este Instituto en su respuesta al requerimiento de información, misma que satisface su solicitud de información respecto del número de laudos que tiene el INPER y los documentos que justifiquen por qué el titular del Órgano Interno de Control utiliza un vehículo del Instituto, así como los gastos generados por combustible y mantenimiento; lo anterior, con base en lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 44 del ordenamiento legal aludido.

Asimismo, en la solicitud de acceso el hoy recurrente señaló como modalidad preferente "Entrega por Internet en el INFOMEX" y ello ya no es posible, por el momento en que se encuentra el procedimiento, sin embargo, en el caso que nos ocupa, este Instituto tiene certeza de que el INPER cuenta con una versión electrónica de su oficio de alegatos, por lo que deberá remitir dicho documento al correo electrónico proporcionado por el particular para recibir notificaciones, o bien, ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder al mismo, y hacer ese hecho del conocimiento de este Instituto. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

b) Revocar la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología respecto de dónde se ha obtenido los recursos para la liquidación y se le **instruye** para que le indique al particular la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar el Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LFTAIG.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

c) Modificar la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología respecto del monto total erogado por el sujeto obligado de todos los juicios pendientes y los gastos generados por mantenimiento y gasolinas del vehículo asignado al OIC del INPER.

En ese sentido, se le **instruye** al INPER para que proporcione al particular los documentos en los que obre el importe los gastos de los juicios concluidos y los documentos en donde obre los gastos generados por mantenimiento y gasolinas del vehículo asignado al Órgano Interno de Control del sujeto obligado. Asimismo, se instruye al sujeto obligado para que busque los documentos en donde obre los gastos generados por gasolina y mantenimiento del vehículo referido generados de junio a agosto de 2012.

No se omite señalar que la modalidad de entrega elegida por el recurrente, fue por Internet en el INFOMEX, la cual ya no es posible por el momento procesal en el que se encuentra el procedimiento, por lo que, en caso de que cuente en sus archivos con la información requerida, deberá proporcionarla al recurrente en la dirección señalada para recibir notificaciones o ponerla a disposición en un sitio de internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En caso de que la información no obre en medios electrónicos, el sujeto obligado deberá señalar al recurrente las distintas modalidades de entrega y, en su caso, los costos de reproducción y, en su caso, envío correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 51 y 73 de su Reglamento.

d) Revocar la respuesta Instituto Nacional de Perinatología y se le **instruye** para que realice una búsqueda exhaustiva de los documentos que contengan la información referente al monto total erogado por el sujeto obligado de todos los juicios pendientes. En dicha búsqueda no podrá omitir a la Dirección de Administración y Finanzas.

En caso de que el resultado de la búsqueda sea la inexistencia de la información, su Comité de Información deberá declararla formalmente, en términos de lo previsto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, a través de la resolución respectiva, debidamente fundada y motivada, misma que deberá entregar a la recurrente y hacer del conocimiento de este Instituto dicha circunstancia.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

e) Modificar la inexistencia invocada por el Instituto Nacional de Perinatología y se **instruye** al sujeto obligado a efecto de que declare la inexistencia formal de la información solicitada, esto es, los documentos en los que se advierten los gastos por concepto de liquidación del personal al que se le ha despedido, a través de su Comité de Información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, además, en los artículos 37, fracciones II y XIX; 40; 41; 42; 43; 49; 50; 51; 54; 55; 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 50; 51; 52; 54; 70; 73; 82 y 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como el numeral Tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el 8 de mayo de 2007, el Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del Instituto Nacional de Perinatología, en los términos señalados en el considerando Décimo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye al Instituto Nacional de Perinatología para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la misma y, en el mismo término, informe a este Instituto su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos y, por la Herramienta de Comunicación, al Comité de Información del Instituto Nacional de Perinatología, a través de su Unidad de Enlace.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto, el seguimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@ifai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Gerardo Laveaga Rendón, María Elena Pérez-Jaén Zermelo y Jacqueline Peschard Mariscal, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Instituto Nacional de
Perinatología
Folio: 1225000009612
Expediente: RDA 3432/12
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard
Mariscal

celebrada el 24 de octubre de 2012, ante la Secretaria de Acceso a la Información,
Cecilia Azuara Arai.

Ma. Ylenna Quiroz

Jacqueline Peschard

Cecilia Azuara Arai

~~Jan~~